

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 000119 DE 2022

10 FEB 2022

Por la cual se Resuelve una investigación Administrativa Sancionatoria

No. 2021-002

EL SUBCONTRALOR DELEGADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS

SANCIONATORIO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.

VISTOS

En la ciudad de Bucaramanga a los Diez (10) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). La Subcontraloría Delegada Para Procesos De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Y Administrativo Sancionatorio, de la Contraloría General de Santander en ejercicio de la competencia establecida en la constitución política de Colombia en los artículos 271, 272, Ley 42/93, Ley 1437/11; procede a resolver una investigación administrativa sancionatoria, previo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante traslado de hallazgo HS-00037 del 07 de Enero de 2020, El Contralor General de Santander, informa que la **ALCALDIA DE PARAMO -SANTANDER**, representada para la época de los hechos por el Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**, incumplió con la información reportada en la vigencia 2019, por cuanto la información contractual registrada en la plataforma SIA OBSERVA, presenta

Escuchamos. Observamos. Controlamos

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 2

inconsistencias frente a la información reportada en SIA CONTRALORIAS, toda vez que, en la primera se registraron 149 contratos por valor de \$4.326.134.926.77; mientras que en la segunda se registraron formato F20-1, 157 contratos por valor de \$11.018.967.947.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política, en su artículo 29° extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El artículo 272 de la Constitución Nacional establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, dentro de las que se encuentran la imposición de sanciones pecuniarias determinadas para el efecto en el numeral 5 de este último.

La Resolución interna No 000388 de 03 de mayo de 2019 "Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander" en su Artículo 2 estableció la competencia así:

"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor general de Santander o quien este delegue, conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de nuestra Carta Política."

La Resolución 00858 de 2016 expedida por la Contraloría General de Santander "Por medio de la cual se establece la rendición de cuentas a través de las plataformas tecnológicas y se reglamentan los métodos, forma de rendir las cuentas y otras disposiciones" estableció el deber de rendir la cuenta, el cual se debe entender como:

"Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas"

La Resolución 000858 de 2016 dispuso sobre la forma de rendir la cuenta "Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA"

Dicho Acto administrativo estableció sobre la periodicidad de la rendición de la cuenta "La información con periodicidad anual deberá ser presentada hasta el treinta (30) de enero del año siguiente al período por rendir. Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente, en el aplicativo SIA CONTRALORIAS."

Escuchamos. Observamos. Controlamos

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCCIONATORIO	Página 3

La Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal h, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 ha consagrado que “el Contralor General de Santander o su delegado, podrá imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas que no podrán ser inferiores al valor de diez (10) ni superior a ciento cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada por el sancionado o Representante legal de la Entidad que se sanciona”.

Así mismo la normatividad referenciada, estableció como conducta sancionable:

b) No rindan las cuentas e informes exigidos por las Contralorías; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En este sentido el artículo 83 del Decreto 403 de 2020, consagra las sanciones que pueden imponer los Órganos de Control Fiscal entre ellas se contempla la multa en su numeral primero:

“1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que la ley 1437 de 2011 establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se aplicara en concordancia con la resolución No. 000388 del 2019, proferida por la Contraloría General De Santander y Decreto 403 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera, son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que “... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.”¹

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado, como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia

¹Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 4

C-484 de 4 de mayo de 2000: “El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos.”² Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado para procesos Administrativos Sancionatorios, no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que es competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 “por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que el día Dieciocho (18) de marzo de 2021, el Despacho profiere auto de apertura en contra del señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**.

2-Que el día veintiuno (21) de Abril de 2021, el Despacho notifica por aviso al Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA** del auto de apertura de fecha Dieciocho (18) de marzo de 2021.

3- Que el Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**, presentó descargos el cinco (5) de mayo de 2021 dentro del término legal.

ACERVO PROBATORIO

Por parte de la Sub Contraloría Delegada, Oficina de Procesos Sancionatorios Administrativos, se tiene como pruebas para la sustentación de la decisión las siguientes:

- **POR PARTE DE ESTE DESPACHO:**

1.Copia de traslado de hallazgo HS-00037 del 07 de Enero de 2020, con sus respectivos soportes documentales que lo fundamentan.

2-Hoja de vida del Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**.

²Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Si manca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	AREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 5

3-Copia cédula de ciudadanía del Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**.

4-Declaración juramentada de bienes y rentas del Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**.

5-Certificación laboral y salarial del Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**.

- **POR PARTE DEL INVESTIGADO:**

1- Escrito de descargos presentados dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

“La Contraloría como organismo de Control Fiscal en todos los niveles del Estado, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.” (Artículo 267, Inciso 1, constitucional).

Esa Gestión Fiscal estatal que “...incluye el ejercicio de un control, financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración, de los costos ambientales. En casos excepcionales, podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial...” (Artículo 267, Inciso 3, Constitución Política).

Se tiene entonces, y de conformidad con los vistos de este Auto que la Constitución Política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de República, la de “... Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...”, teniendo de presente que la Contraloría General de Santander es un Órgano de Control (C.P, arts. 117, 118 y 119).

Es así que le corresponde a este Órgano de Control, por orden Constitucional y Legal, realizar las investigaciones pertinentes con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, donde concretamente se relaciona la presunta falta administrativa Sancionatoria cometida por el Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**, quien en calidad de representante legal de la **ALCALDIA DE PARAMO -SANTANDER**, para la época de los hechos, incumplió con la rendición de la cuenta de la vigencia 2019, respecto de la información contractual en la plataforma SIA OBSERVA presentando inconsistencias frente a la reportada en SIA CONTRALORIAS.

- **DEL ANALISIS DE LA CONDUCTA DEL INVESTIGADO:**

La ley establece una obligación a las personas o entidades sujetas a control, esta tiene por objeto el de colaborar en la facultad o potestad que ha sido atribuida a la Contraloría, de ejercer Vigilancia Fiscal, por lo que no pueden realizar actos que impidan o constriñan el recto cumplimiento de esta atribución, lo que se genera por

Escuchamos. Observamos. Controlamos

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 6

esa acción u omisión es una sanción o multa cuya finalidad es la de ser una medida correctiva, para evitar que se presenten obstáculos dentro del Control Fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe observar que la acción Sancionatoria Administrativa está encaminada a castigar pecuniariamente la actuación del representante legal o funcionario público, que con su accionar contribuya a no crear las condiciones necesarias para un mejoramiento de la entidad por el administrada, o que con su actuar no permita un eficaz accionar de los entes de control, o como lo ha expresado la H. Corte Constitucional,

“... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el adecuado, transparente y eficiente control fiscal...” (Sent. C-484, mayo 4/2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, la facultad sancionadora es una atribución de la administración que se traduce en la posibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos, cuando por causa injustificada incurren en los eventos señalados en la norma.

Esta sanción, en el derecho administrativo, se aplica como medio de autoprotección del orden jurídico, por lo tanto, son sanciones que se deben asumir con carácter correctivo. Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos y/o particulares que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable, estableciendo si con su conducta incurrió en las causales dispuestas para imponer la multa, para luego determinar si el implicado obro con culpabilidad a título de dolo o culpa.

Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable estableciendo si su conducta es típica y culpable; así se debe tener en cuenta que este despacho en el auto de apertura endilgo al Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**, como presunta vulneración normativa la contenida en la Resolución interna No 000388 de 2019 en su artículo 4, numeral 2, literal b, de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que estableció:

b) No rindan las cuentas e informes exigidos por las Contralorías; o no lo haga en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría. (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

De acuerdo a lo anterior este despacho tendrá como referencia la imputación fáctica realizada en el auto de apertura del dieciocho (18) de Marzo de 2021 en el cual se manifestó como fundamentos de hecho lo siguiente: “*Alcaldía de Paramo representada para la época de los hechos por el Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**, incumplió con rendir la información de la vigencia 2019, que se tenía que rendir en el año 2020, en la plataforma SIA OBSERVA y SIA CONTRALORIAS, en las cuales se presentaron inconsistencias entre una y la otra.*”

Escuchamos. Observamos. Controlamos

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 7

De igual manera este despacho debe valorar los argumentos y evidencias documentales presentadas en los descargos por el señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA** quien expresó:

“Ahora en lo que tiene que ver con el número de contratos reportados en una y otra plataforma, debo manifestar que en SIA OBSERVA, faltó registrar 9 contratos; cuatro (4) contratos que no se registraron en vigencia 2019 y cuatro (04) contratos pendientes por registrar en vigencia 2020 y el consecutivo 2019011135 que no corresponde a ningún contrato, es decir, está en blanco.

Para los casos que se enunciaron anteriormente, se tiene que al cumplir la vigencia 2019 a 31 de Diciembre, cuando entregué la administración Municipal, no reposaba en los expedientes ACTAS DE INICIO, documento e información indispensable para su rendición; dependiendo de la fecha de iniciación del contrato, el sistema SIA OBSERVA habilita el periodo en el cual obliga a rendir el contrato al ente vigilado. Así las cosas dependiendo del mes o fecha de iniciación de un contrato será obligación y responsabilidad del ordenador o representante de la entidad vigilada, la rendición del contrato a más tardar el tercer (3) día hábil del mes siguiente al que corresponde la información; de lo anterior enuncio los procesos que iniciaron ejecución en la vigencia 2020 en los cuales no ostentaba como ordenador o representante de la entidad municipal. De igual forma reitero, que no realice la rendición de cuenta de la vigencia 2019 en el año 2020 en el sistema SIA CONTRALORIA, por cuanto sí existe discrepancia, fallas, errores u omisión en la información suministrada por la nueva administración, no es mi responsabilidad, puesto que en mi equipo de trabajo, dejó en claro la información pertinente en el empalme realizado; información que debió revisar y tener en cuenta para dicha rendición de cuentas. De igual manera se pudo evidenciar que las falencias presentadas en el F20 radicado o rendido al ente de control, se colocó mal la información, puesto que se evidencia en Sia Observa, los valores correctos que se registraron en mi administración o bajo mi mandato. De lo anterior adjunto evidencia de lo entregado en el empalme al señor alcalde o sus delegados para asumir la responsabilidad en la administración de la información para SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORIA y enuncio las observaciones del ente de control en el cual se me acusa, bajo este precepto.

Efectuado un análisis integral de las pruebas obrantes en el expediente, este despacho tiene probado que el Señor JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA, fungió como representante legal de la **ALCALDIA DE PARAMO –SANTANDER**, hasta el 31 de diciembre de 2019 (folio 43) y así mismo que al hacer entrega de toda la información en el empalme con la nueva administración, dejó constancia de las observaciones pendientes para que fueran subsanadas en el momento de rendir la cuenta, siendo responsabilidad del nuevo representante legal del periodo iniciado año 2020, razón por la cual debió en su momento oportuno solicitar una prórroga al ente de control para rendir la cuenta, pues el término para presentarla era en el año

Escuchamos. Observamos. Controlamos

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 8

2020, cuando el señor RODRIGUEZ ya no ostentaba la calidad de representante legal.

De igual manera, considera este despacho que el implicado pudo controvertir la imputación fáctica realizada mediante auto de apertura y cargos de fecha 18 de Marzo de 2021, al no tener la responsabilidad de rendir la cuenta el siguiente año de culminar su gestión como alcalde.

Así pues y teniendo en cuenta que los cargos imputados al señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA** se basaron en la supuesta omisión de no rendir algunos formatos de la vigencia 2019 en el término indicado, el implicado a través de su ejercicio del derecho a la defensa demostró que, dicha omisión fue ajena a su voluntad, por lo cual se tiene que la conducta imputada no cumple con el principio de tipicidad.

Lo anterior de acuerdo a los elementos que deben concurrir para la aplicación del principio de tipicidad, de conformidad con la Sentencia C-242/10 emitida por la Corte Constitucional, que en algunos de sus apartes señala que:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR-Elementos que concurren para la aplicación del principio de tipicidad

Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) "Que la conducta sancionable esté

descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) "Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley"; (iii) "Que exista correlación entre la conducta y la sanción". De todos modos, ha destacado la Corte Constitucional que "las conductas o comportamientos que constituyen falta administrativa, no tienen por qué ser descritos con la misma minuciosidad y detalle que se exige en materia penal, permitiendo así una mayor flexibilidad en la adecuación típica".

Por lo anterior, no puede endilgarse una conducta reprochable y culposa, al señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**, toda vez que el Despacho no encontró elementos fácticos que evidencien la existencia de falta administrativa sancionatoria.

Por lo anteriormente expuesto, El Subcontralor Delegado para proceso de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCION, en contra del Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.702.588 en calidad de Representante Legal de la **ALCALDIA DE**

Escuchamos. Observamos. Controlamos

		Código: PAS
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	Versión: 02 - 17
	RESOLUCION ABSTENCION	Fecha: 03 - 03 - 17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO	Página 9

PARAMO -SANTANDER, para la época de los hechos, dentro del proceso rad: 2021-002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

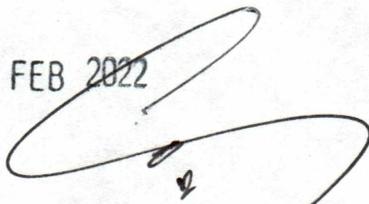
ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará al Señor **JOSE ANGEL RODRIGUEZ PLATA**, en la Secretaría Común de la Sub contraloría Delegada según lo preceptuado en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la misma, procede los Recursos de Reposición ante esta Sub contraloría y en subsidio el de Apelación ante el contralor Auxiliar de Santander, según lo estipulado en el artículo 7 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, los cuales se interpondrán dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, 10 FEB 2022



MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Sub Contralor Delegado

Proyectó: Elga Paola Mantilla Hernández
Profesional Especializado